



"POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA MEDIDA PROVISIONAL ADICIONAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO 082 DEL 27 DE FEBRERO DE 2020, PARA EL CONTROL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA"

EL ALCALDE DE SABANETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal *d* del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO QUE

Que mediante resolución 111 del 23 de enero de 2020, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá declaró el periodo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica y el estado de prevención para el periodo comprendido entre el 17 de febrero y el 4 de abril de 2020, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que mediante Resolución 170 del 08 de febrero de 2020, de acuerdo con la recomendación del proyecto SIATA en conjunto con el Grupo Técnico de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica, se resolvió adelantar el estado de prevención comenzando a partir del 10 de febrero de 2020.

Que de acuerdo a los informes técnicos del proyecto SIATA y del grupo de gestión de episodios de contaminación atmosférica GECA, mediante decreto 082 del 27 de febrero de 2020, se declaró el nivel de ALERTA para el control de la contaminación atmosférica a partir del 28 de febrero de 2020, por un período mínimo de tres días, y hasta que se considerase necesario.

Que según el informe técnico No 23 de calidad del aire del aire dado por el proyecto SIATA, el día 03 de marzo de 2020 cuatro (4) de las dieciocho (18) estaciones de PM2.5 pertenecientes a la red de monitoreo de calidad de aire REDMCA del Valle de Aburrá consideradas en el POECA, registran ICA naranja, catorce (14) estaciones registran ICA amarillo. En cuanto a las estaciones de tráfico ambas presentan ICA naranja y la estación industrial MED-FISC supera el umbral de ICA naranja, e indica que: "de acuerdo a lo pronosticado en el reporte ambiental durante la mañana hoy se han presentado condiciones desfavorables para la dispersión vertical de contaminantes, la alta cobertura de nubes ha dificultado el ingreso de radiación a superficie, y por lo tanto, se presentan condiciones atmosféricas inestables únicamente en los niveles más cercanos a superficie; teniendo en cuenta esto, los contaminantes ascienden, pero no lo suficiente para alcanzar el tope de las montañas, y ser arrastrados fuera del Valle. Para el día de hoy se tiene probabilidad baja de precipitaciones que puedan afectar las condiciones de estabilidad en la mayoría de municipios del Valle de Aburrá.

Que considerando lo señalado anteriormente, el proyecto SIATA recomienda "Dadas las proyecciones se recomienda mantener las medidas de nivel de ALERTA para los siguientes días; domingo 08 de marzo, lunes 09 de marzo y martes 10 de marzo de 2020.

Que, con fundamento en lo anterior, de acuerdo a los informes técnicos de proyecto SIATA, y las recomendaciones del grupo de episodios de contaminación atmosférica GECA, el alcalde



del municipio de Sabaneta, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y por considerarlo necesario y oportuno.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Extender la medida provisional adicional declarada mediante Decreto 082 del 27 de febrero de 2020, por tres días (3) consecutivos de más, los días domingo 08 de marzo, lunes 09 de marzo y martes 10 de marzo de 2020, para el control de la contaminación atmosférica en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta y hasta que se considere necesario, de acuerdo con los informes técnicos del proyecto SIATA y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica- GECA.

ARTÍCULO 2. Para los días; los días domingo 08 de marzo, lunes 09 de marzo y martes 10 de marzo de 2020, de acuerdo con el artículo anterior, se hará la restricción de la siguiente manera:

Días de rotación	Vehículos particulares y Motocarros cuya placa finalice en:	Motos de dos y cuatro tiempos cuya placa inicie en:	Transporte de carga y volquetas cuya placa finalice en:
Domingo	0, 2, 4, 6 y 8.	0, 2, 4, 6, y 8.	0, 2, 4, 6, y 8.
Lunes	8, 9, 0, 1, 2, y 3.	0, 1, 2, 3, 4, y 5.	8, 9, 0, 1, 2, y 3.
Martes	2, 3, 4, 5, 6, y 7.	2, 3, 4, 5, 6, y 7.	2, 3, 4, 5, 6, y 7.

Parágrafo 1. Para los vehículos de servicio público individual (taxis), se mantendrá la medida de pico y placa durante el episodio de contaminación atmosférica en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal 050 del 10 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3. Horarios. Los horarios de restricción de acuerdo con la rotación establecida en el artículo 1 de este Decreto serán los siguientes:

- **Vehículos particulares y motocarros de modelo superior a 1996:** desde las 5:00 hasta las 10:00 horas, y desde las 16:00 hasta las 20:00 horas.
- **Vehículos particulares y motocarros de modelo inferior o igual a 1996:** desde las 5:00 hasta las 21:00 horas.
- **Motos de dos y cuatro tiempos de modelo superior a 1996:** desde las 5:00 hasta las 10:00 horas, y desde las 16:00 hasta las 20:00 horas.
- **Motos de dos y cuatro tiempos de modelo inferior o igual a 1996:** desde las 5:00 hasta las 21:00 horas.
- **Transporte de carga y volquetas con modelo superior a 2009:** desde las 5:00 hasta las 10:00 horas, y desde las 16:00 hasta las 20:00 horas.
- **Transporte de carga y volquetas con modelo inferior o igual a 2009:** desde las 5:00 hasta 21:00 horas.

ARTÍCULO 4. Vehículos exentos. Estarán exentos de las acciones complementarias a la medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Alerta (Nivel III) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Sabaneta los siguientes vehículos:

1. Los vehículos exentos relacionados en el artículo 2 del Decreto Municipal 034 del 30 de enero de 2020, salvo los descritos en el numeral 15 y 16 del referido artículo, los cuales



corresponden a los vehículos de transporte de carga, los cuales estarán sujetos a la medida de restricción a la circulación vehicular de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de este Decreto.

2. Los vehículos reportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se encuentren identificados con el distintivo vehicular emitido por la referida autoridad ambiental, el cual corresponde a una etiqueta que indica que ha superado la prueba de emisión de gases contaminantes de acuerdo con la cuantificación de partículas por centímetro cubico establecida por la misma autoridad ambiental.
3. Las motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería que para los días los días domingo 08 de marzo, lunes 09 de marzo y martes 10 de marzo de 2020 que se encuentren inscritas en la base de datos de exentos de la medida de pico y placa de esta Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO 5. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6. Suspensión. Se suspende temporalmente la vigencia de las disposiciones normativas de los Decretos Municipales 034 del 30 de enero de 2020 y 050 del 10 de febrero de 2020 que contradigan lo establecido en este Decreto.

ARTÍCULO 7 Vigencia. El presente Decreto regirá los días domingo 08 de marzo, lunes 09 de marzo y martes 10 de marzo de 2020, es decir; por un período de (3) días.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA

Alcalde de Sabaneta


JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta


Aprobó: **VICTOR GIL**
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: **ANA MARIA GOMEZ QUIROS**
Asesora jurídica Tránsito
JOSÉ E. ROMAN
Asesor jurídica Tránsito